

RESOLUCION N°

0318

NEUQUÉN,

11 MAY 2023

**VISTO:**

El Expediente OE N° 1398-B-2023, el Expediente anexo por cuerda OE N° 10221-B-2022, y la Disposición N° 12/2023 de la Subsecretaría de Recursos Humanos; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 01/02 del Expediente primero indicado en el Visto, obra la reclamación formulada por la presentante BOBADILLA, VANINA MARCELA, D.N.I. N° 24.109.653, con el patrocinio letrado de la Dra. GUDIÑO, MARGARITA AIXA y de la Dra. ARGÜELLES, LETICIA, por la que impugna la Disposición N° 12/2023, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, del día 31 de enero de 2023, agregada en copia a fojas 25/28 del Expediente OE-10221-B-2022, anexo por cuerda, que rechazó su planteo indemnizatorio por despido incausado, por la rescisión anticipada del Contrato de Locación de Servicios asimilado a Categoría (CAC), mediante el Decreto N° 1226/2022, del 19/12/2022, con vigencia a partir del 06/09/2022, sobre el que invocó su nulidad, que fuera oportunamente aprobado por el Decreto N° 069/2022, a partir del 01/01/2022;

Que dada intervención a la Dirección de Legal Laboral, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se emitió el Dictamen N° 85/23, sosteniendo que, tratándose del mismo reclamo derivado de su anterior presentación de fojas 01 del Expediente anexo, a igual efecto, no advirtiéndose nuevos elementos de valoración que modifiquen lo ya decidido, por razones de celeridad y economía procesal, se remite a lo ya expuesto en el Dictamen N° 05/23 de esa área, agregado a fojas 15/17 de dicho Expediente, el cual ratifica en todos sus términos;

Que, prosigue el Dictamen, sosteniendo que, no obstante, aún en el mismo contexto ya resuelto, en punto a las argumentaciones esgrimidas por la reclamante a fojas 01/02 del presente, debe ratificarse que la pretensión indemnizatoria que funda en las previsiones del artículo 23º) del Anexo I) del Estatuto del Personal Municipal (O.M. N° 7694), ello tiene su procedencia en razón de las condiciones del artículo 22º) inciso a) del mismo cuerpo legal, esto es, haberse afectado su derecho a la estabilidad, resultando claro en el caso, que la oportuna situación contractual de la nombrada no generó un vínculo con tal alcance en el marco de contención de los artículos 12 inciso a) y 13º) de tal Estatuto;

Sr. LUIS ALBERTO JARA  
Subsecretario de Recursos Humanos  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0318-23

Que concluye, sugiriendo el rechazo de la reclamación administrativa formulada por la agente presentante a fojas 01/02, confirmándose la Disposición N° 12/2023, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, aquí impugnada;

Que corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** la reclamación administrativa interpuesta a fojas ----- 01/02, por la presentante BOBADILLA, VANINA MARCELA, D.N.I. N° 24.109.653, con el patrocinio letrado de la Dra. GUDIÑO, MARGARITA AIXA y de la Dra. ARGÜELLES, LETICIA, contra la Disposición N° 12/2023, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, del día 31 de enero de 2023, agregada en copia a fojas 25/28 del Expediente OE-10221-B-2022, anexado por cuerda, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** por la Subsecretaría de Recursos Humanos.

**Artículo 3º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente archívese.

ES COPIA.

FDO.) SCHPOLIANSKY.

Sr. LUIS ALBERTO JARA  
Subsecretario de Recursos Humanos  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN